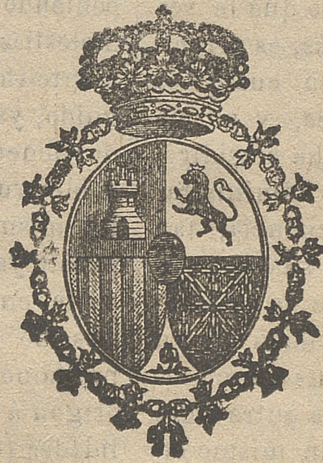


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1904.)

## Gobierno civil de la provincia.

## Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 156.

Habiéndose cometido una estafa en la joyería de los señores Robelda y Beltran, de la Ciudad de Valencia, consistente en cuatro brillantes sueltos y una sortija con cuatro brillantes y cuatro perlas, valor apreciado en tres mil pesetas; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Alberto Rodriguez, de 40 á 45 años de edad, alto, color moreno, no muy grueso, con bigote, patillas hasta la altura de la oreja, pelo canoso; y viste gaban largo ceniza, presunto autor del hecho de referencia, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 7 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

Núm. 3.055.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Aguas.

De conformidad con la Instruccion de 14 de Junio de 1883, este Gobierno civil ha otorgado á don Romualdo Martin, la concesion de aguas según se expresa en las condiciones siguientes y bajo las mismas:

1.º Se concede á D. Romualdo Martin, vecino de Valladolid, la construccion de un canal que tome las aguas del Duero por intermedio de una presa construida en el sitio denominado «Castillo de Fuentes» á 1.000 metros próximamente aguas abajo del paso del Ferrocarril de Valladolid á Ariza, terminando dicho canal que se desarrolla en la margen derecha del rio 250 metros antes de llegar al ferrocarril de Madrid á Irun.

2.º La coronacion horizontal de la presa que se construirá como se indica en el plano formando un ángulo de 45.º con la direccion de la corriente, tendrá una altura de 3,15 metros sobre el nivel ordinario de las aguas de estiaje y deberá de resultar 10 metros 77 centímetros más baja que la cara superior de los carriles del ferrocarril de Valladolid á Ariza en su puente sobre el Duero.

3.º Verterá sobre la coronacion de la presa una capa de agua de seis centímetros de espesor por lo menos con objeto de que en el río quede siempre caudal sufi-

ciente para las concesiones que disfruta D.ª Eloisa Noriega.

4.º El concesionario repondrá las servidumbres existentes que interrumpa la construccion del canal.

5.º Si en algun punto del canal se presentaren filtraciones de importancia, que pudieran ocasionar perjuicios á la fincas próximas, se harán en el mismo los revestimientos necesarios para que desaparezcan dichas filtraciones.

6.º La seccion y pendiente del canal se arreglarán de modo que no puedan tomarse del Duero más de 17 metros cúbicos por segundo en estiaje.

7.º Se concede asimismo á D. Romualdo Martin el aprovechamiento del salto que resultará al final del canal para que, combinado con el volumen expresado de 17 metros cúbicos por segundo, utilice la fuerza mecánica resultante transformándolas por medio de turbinas y dinamos en energía eléctrica.

8.º El concesionario dispondrá de todo ó parte de esta energía mecánica á perpetuidad, de conformidad con el artículo 220 de la ley de Aguas, pudiendo dedicarla á usos industriales ó cualquiera otra aplicacion permitida por las leyes.

9.º Desde el momento que intenta D. Romualdo Martin utilizar toda ó parte de la energía concedida, deberá incoar previamente el expediente especial al que corresponda al aprovechamiento

que solicite, porque esta concesion sólo se extiende á la construccion de la presa y al aprovechamiento de la energía resultante transformada en eléctrica.

10.º Esta concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.º El concesionario disfrutará de todos los derechos concedidos por la legislacion á obras de esta clase, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se establecen en ella ó se establezcan en lo sucesivo.

12.º La Administracion no responde de la falta ó disminucion que pueda resultar en el caudal concedido, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

13.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, con las modificaciones que origine la menor altura de la presa bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó de Delegado, y, terminados que sean, se practicará un reconocimiento para ver si han cumplido todas las condiciones, tanto del proyecto como de la concesion: los gastos de la inspeccion serán de cuenta del concesionario, y del reconocimiento se levantará acta por duplicado, una para unirla al expediente y la otra para aquel.

14.º Las obras á que se refiere esta concesion se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de cuatro años.



15.º La concesion será nula, y se declarará caducada, si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó dejara de cumplirse alguna de las condiciones que van expresadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 24 de la Instrucción arriba citada.

Valladolid 5 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

250

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Una interpretación estrecha y á la letra del párrafo segundo, art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, ha dado lugar á que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entiendan que los préstamos hipotecarios deben considerarse subsistentes, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del Registro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aún en los casos en que consta á la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documento en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y consienten por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por estos últimos, á quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado, mueven á este Ministerio á dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpretación del mencionado precepto, evite la repetición de casos que en nada favorecen el buen nombre de la Administración, especialmente interesada en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que le sea debido, pero no más, es principio de buena fe en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que debe presidir á todos los actos de la Administración, y, en consecuencia, tan pronto como uno de sus organismos tenga noticia de la existencia ó de la desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo ha de existir, obliga á aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admite en alguno.

De que este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado de 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto como en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales se presenta un documento en que se consigne acto ó concepto sujeto á la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros á que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que corresponda, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden á la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del art. 48. Si, pues, la sola presentación del documento á liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado á liquidación por derechos reales un documento en que se consigne la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no existe razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración á los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior á la de la hipoteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no im-

poniendo á los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en último término no vienen á constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipotecarios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que da origen á la tributación por utilidades (tarifa 2.ª, números 5.º y 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre todo rastro de la operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquéllos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale á favorecer al contribuyente defraudador con agravió del honrado.

Por todas estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de derechos reales en la capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada,

que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—*Osma*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1904.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.079.

### Comision provincial de Valladolid.

#### Anuncio.

Transcurridos los diez días que se concedieron conforme al artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin haberse producido reclamación alguna, esta Comisión, previa declaración de urgencia, en sesión de 3 del actual, acordó señalar el día 19 próximo y hora de las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de cantería y albañilería necesarias para colocar una verja que aisle el Pabellón de Pensionistas del Manicomio provincial con el resto del edificio.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es de 2.727 pesetas 80 céntimos y el presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia del Vocal de la misma designado al efecto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sarcursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 136 pesetas 39 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto que será ampliada á la de 272 pesetas 78 céntimos, como fianza definitiva, por aquél á quien le fueren adjudicadas las obras, debiendo advertir que las cantidades que se consignent





como depósito en la Caja de la Corporacion contratante devengarán el 0'50 por 100 por derechos de custodia.

El licitador que concurra en representacion de otra persona presentará poder bastantado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, que es el designado por la Corporacion.

Valladolid 5 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la colocacion de una verja en el Pabellon de Pensionistas del Manicomio provincial, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas (en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)  
247

NUM. 3.080.

**Comision provincial de Valladolid.**

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 3.º del Real de-

creto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comision en sesion celebrada el día 2 del corriente, acordó abrir concurso por término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta convocatoria en el «Boletin oficial» para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente, que han de formar parte de la Comision mixta de Reclutamiento desde 1.º de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren á dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputacion, durante las horas de oficina, en los días indicados, acompañando justificantes de sus méritos y servicios, entendiéndose que serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Valladolid 5 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.076.

**Comision provincial de Valladolid.**

Acordado por la Exema. Diputacion provincial contratar por subasta pública el suministro de los artículos necesarios en el año de 1905 á los Establecimientos que se expresan, con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, y transcurrido el término del art. 29 de dicha Instruccion sin que se haya reclamado al efecto, la Comision provincial ha señalado la Sala de Sesiones de esta Corporacion para celebrar la subasta de los artículos en los días y horas que así bien se expresan, por proposiciones en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta.

Con la proposicion se acompañará la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber depositado en la Depositaria de esta Diputacion ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en la subasta que elevará al 10 al que se le adjudique.

Quando el que concurra á la subasta sea en representacion de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito y la cédula personal, se acompañarán á la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de..... (aquí la especie ó artículo) rubricándole en el acto de la presentacion.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo.

En el de drogas y artículos por grupos, la baja ó mejora se hará del tanto por ciento á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

ARTÍCULOS	Establecimientos	Unidad	Tipo para la subasta Pis. Ct.	Días para las subastas	Hora	5 por 100 depósito provisional Pesetas.
Drogas y productos quimicos medicinales para la Farmacia del.....	Hospital.....		Los de la relacion unida al respectivo expediente.	7 Enero 1905	12	600
Pan.....	Hospicio.....	Kilo	0'39	10 id.	12	1125
	Idem.....	Id.	0'36			
	Hospital.....	Id.	0'39	10 id.	12	787'50
Bollos de pan.....	Manicomio.....	Id.	0'39	10 id.	12	100
Carne de vaca.....	Hospicio.....	Id.	1'80	11 id.	12	1000
Carne de cordero.....	Hospital.....	Id.	1'50	11 id.	12	295'50
Chocolate.....	Maniº, Hosp.º y Hosp.º	Id.	3	11 id.	12	640
Aceite de oliva.....	Idem.....	Id.	1'30	12 id.	12	750
Garbanzos.....	Idem.....	Id.	1	12 id.	12	1018'35
	Idem.....	Id.	0'90			
Leña.....	Idem.....	Quintal mét.º	2'75	12 id.	12	203'50
Tocino.....	Idem.....	Kilo	2	13 id.	12	1006'80
Vino.....	Idem.....	Litro	0'50	13 id.	12	1044'50
Patatas.....	Idem.....	Quintal mét.º	12	13 id.	12	673'10
Jabon.....	Idem.....	Kilo	1	14 id.	12	325
	Idem.....	Id.	0'90			
Arroz.....	Idem.....	Id.	0'70			
Judías.....	Idem.....	Id.	0'60			
Pastas para sopa	Idem.....	Id.	0'60			
Sal molida ó en grano.....	Idem.....	Quintal mét.º	14	14 id.	12	1118
Pimienta dulce	Idem.....	Kilo	1'50			
flor.....	Idem.....	Id.	1'30			
Bacalao.....	Idem.....	Litro	0'30			
Vinagre.....	Idem.....	Kilo	0'40			
Lentejas.....	Idem.....	Id.	1'25			
Azúcar.....	Idem.....	Id.	1'25			
Carbon mineral	Idem.....	Quintal mét.º	6	14 id.	12	887
de cok.....	Idem.....	Id.	11			
Id. de encina....	Idem.....	Id.	11			
Paja de maiz para jergones.....	Idem.....	Id.	24	16 id.	12	160
Id. larga para jergones.....	Idem.....	Id.	7			
Comidilla pienso para las vacas del Tercerilla id.....	Manicomio y Hospital. Idem.....	Kilo Id.	0'22 0'25	16 id.	12	250
Suela para la confeccion de calzados.....	Manicomio y Hospicio. Idem.....	Id. Id.	4'40 6'85	16 id.	12	210
Vaqueta para id.....	Idem.....	Id.	6'85			
Huevos.....	Maniº, Hosp.º y Hosp.º	Ciento	12	17 id.	12	365
Gallinas.....	Idem.....	Una	3'25	17 id.	12	150
Pan y rancho para los presos pobres de las Cárceles de	Audiencia y Correccional	Racion	0'62	17 id.	12	1130'25

Valladolid á 5 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

**Modelo de proposicion para el pan al Hospicio**

D. F. de T., vecino de esta Ciudad, calle de..... núm....., ofrece suministrar al..... (aquí el Establecimiento) durante el año de 1905, el kilogramo de pan de 1.ª al precio de..... (aquí la cantidad en letra) y el de 2.ª al de..... bajo las condiciones de subasta.  
(Fecha y firma del proponente.)

**Modelo de proposicion para el pan al Hospital.**

D. F. de T., vecino de esta Ciudad, calle de....., núm....., ofrece suministrar al Hospital provincial durante el año de 1905, el kilogramo de pan de 1.ª al precio de..... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.  
(Fecha y firma del proponente.)

**Modelo de proposicion para la racion de pan y rancho.**

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se compromete á suministrar la racion de pan y rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta Ciudad, durante el año de 1905, al precio de..... (aquí la cantidad en letra) por cada plaza servida diariamente.  
(Fecha y firma del proponente.)



**Modelo de proposicion para las subastas de articulos por grupos y para las drogas.**

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se compromete á suministrar al..... (aquí los Establecimientos provinciales de esta Ciudad), los artículos del..... (se expresará el número del grupo) á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de..... (aquí el tanto por ciento de lo que sea) á deducir del importe del suministro que se haga.

(Fecha y firma del proponente.)

**Modelo de proposicion para los demás articulos.**

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., ofrece suministrar (aquí la especie ó el artículo) que en el año de 1905 necesite el..... (aquí el Establecimiento), con sujecion al pliego de condiciones de subasta al precio de....., (aquí la cantidad, peso ó medida de la especie, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

248

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 3.062.

**Boecillo.**

En el día 12 del corriente mes de Diciembre y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva de las especies de carnes, líquidos, alcoholes y sal, en el próximo año de 1905, bajo el tipo de 2.077 pesetas 2 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente accidental, Maximiliano Diez.

Núm. 3.063.

**Boecillo.**

El día 12 del corriente mes de Diciembre y hora de las once del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos á venta libre que devenguen las especies de consumos, de jabones, pescados, carbones, conservas y cereales, con exclusion de los del trigo y sus harinas, en el próximo año de 1905, bajo el tipo de 298 pesetas 41 y céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente accidental, Maximiliano Diez.

NUM. 3.044.

**Olmedo.**

Transecrido el plazo señalado por el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamacion alguna, esta Corporacion tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día 17 de los corrientes, bajo esta presidencia ó la del Teniente que haga sus veces con asistencia del Regidor designado al efecto durante las horas de once á doce, la subasta del arbitrio municipal de Puestos públicos, cargue y descargue en el término municipal de esta poblacion por todo el año de 1905, bajo el tipo de tres mil pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente, se ajustarán en su redaccion al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instruccion y con las formalidades que la misma preceptúa.

Si no se presentase proposicion á este arbitrio cuya subasta se pretende, se celebrará otra nueva el día que el Ayuntamiento acuerde.

Olmedo 2 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Villapellin.—El Secretario, Félix Buxó.

**Modelo de proposicion.**

D....., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de 1905, el arbitrio de Puestos públicos, cargue y descargue en el término municipal de esta poblacion, por la suma

de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.066.

**San Roman de la Hornija.**

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia de esta villa con el haber anual de 500 pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales, con la obligacion de asistir de una á cincuenta familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes. El agraciado obtendrá 2.000 ó 2.200 pesetas anuales por iguales con los vecinos pudientes, las cuales serán repartidas entre aquellos por la Junta municipal en union del facultativo.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa en término de 25 días desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, justificando ser Licenciado en Medicina y Cirugía y haber practicado por lo menos un año; acompañando documentacion por la cual conste hallarse Colegiado, en conformidad á la vigente Ley de Sanidad.

San Roman de la Hornija 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez de Cepeda.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados municipales.**

Núm. 3.041.

**PEDRAJA DE PORTILLO.**

Don Demetrio Lopez Anton, Secretario del Juzgado municipal de la Pedraja de Portillo.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Damian Mendez, de esta vecindad, contra Mariano del Castillo Mata, se ha dictado sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son del tenor siguiente:

**Encabezamiento** —En la villa de la Pedraja á veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro, en los autos seguidos en este Juzgado municipal, entre partes, de la una D. Damian Mendez, de esta vecindad, mayor de edad, de oficio herrero, y de la otra Mariano del Castillo Mata, de esta vecindad, de ocupacion jornalero, sobre que éste satisfaga al primero la cantidad de doce pesetas, que es en deberle por varias obras que le ha hecho en su taller de herrería, como lo justifica con su libro diario de apuntaciones.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Mariano del Castillo, de esta vecindad, á que en el término de quinto día satisfaga al referido D. Damian Mendez Gonzalez, la cantidad de doce

pesetas reclamadas en el juicio, y además las costas y gastos que se han causado en este juicio, y se causen hasta su definitivo pago.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Tribunal con arreglo á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, no obstante, se le hará personalmente si puede ser habido, publicando la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Delfin Valdés.

**Publicacion.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Delfin Valdés, estando celebrando Audiencia pública, hoy ventiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro.

Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil doy el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Pedraja de Portillo á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Demetrio Lopez Anton.—El Juez municipal, Delfin Valdés.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

ANUNCIO.

La Compañía arrendataria de Tabacos abre un concurso para la enajenacion de los envases vacíos sobrantes en los almacenes de sus representaciones y subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Direccion de la Compañía ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicacion de este anuncio hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes y se presentarán conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitarán á los interesados en la Direccion de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

1

249

**Pérdida.**

El día 2 ó 4 del mes actual en la carretera de Leon á Valladolid, de un novillo rojo, de cuatro á cinco años, con un ramal nuevo atado á los cuernos, tiene la marca de una V en la cadera izquierda hecha á tijera.

La persona que lo encuentre ó sepa su paradero avisará á su dueño, Vitoriano Moratinos domiciliado en la calle Templarios, núm. 6.

1

251

Imprenta del Hospicio provincial.